



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05945-2015-PA/TC
SULLANA
JUAN CISNEROS ARELLANO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

VISTO

La solicitud de aclaración presentada por don Telésforo Cisneros Herrera, sucesor procesal de don Juan Cisneros Arellano, contra la sentencia interlocutoria de fecha 24 de enero de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El recurrente, en puridad, solicita que el Tribunal efectúe una nueva evaluación del caso y del material probatorio obrante en autos, con el objetivo de obtener una sentencia estimatoria.
3. Resulta manifiesto que dicha solicitud no tiene como propósito aclarar algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la sentencia interlocutoria, sino que busca un nuevo examen de la decisión tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración. Por esta razón, la solicitud debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA